

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-MDEA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE VOLQUETE, MINICARGADOR Y CAMIÓN BARANDA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO CUI N°2646477

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	16/09/2024
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	17:06:22

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Señores del comité observamos que en la experiencia del postor en bienes similares consideran: cargador frontal, excavadoras, retroexcavadoras, tractores de orugas; a este respecto debemos indicar que la experiencia considerada por la entidad es muy extensa y abarca equipos con mayor capacidad y diferentes características a un minicargador. Por tanto; en aras de dar cumplimiento al principio de eficiencia y eficacia y con el propósito de garantizar los intereses de la entidad ya que al permitir una experiencia de postor que no corresponde permite que postulen postores que no cuentan con la experiencia ni la experticia en la máquina objeto del proceso, lo que puede ser perjudicial para el cumplimiento de la garantía del bien y los servicios post venta; por tanto se le solicita a la entidad que SUPRIMA: Cargador Frontal, Excavadoras, retroexcavadoras, retroexcavadoras y tractores tipo orugas de los bienes similares-Experiencia del postor, considerar solo Minicargadores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 3.2 EXPERI Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y EFICACIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el Oficio Técnico del área usuaria se precisa que ¿Al respecto, considerando que en el mercado nacional existe empresas que comercializan diferentes tipos de maquinaria, entre los que se tienen minicargadores, cargadores frontales, excavadoras, retroexcavadoras, y tractores tipo oruga, como área usuaria se optó por considerar dicho listado de maquinarias para la Experiencia del Postor teniendo en cuenta la Libertad de Concurrencia, promoviendo el libre acceso y participación de proveedores en el proceso de licitación¿, por lo que no se acoge la observación formulada. Asimismo se deja en constancia que al ser un aspecto referido a las Especificaciones Técnicas, el área usuaria es la responsable al formularlo dado que es mejor conocedora de sus necesidades.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-MDEA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE VOLQUETE, MINICARGADOR Y CAMIÓN BARANDA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO CUI N°2646477

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	16/09/2024
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	17:06:22

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Señores del comité, observamos que dentro de los requisitos técnicos están solicitando tipo de bomba impulsada por motor, observamos que dicho requerimiento limita la participación de postores, ya que en la segmentación de mercado de estos equipos muchos cuentan con bomba de engranajes; por lo que este requerimiento solo estaría restringiendo la participación de postores y en contra del reglamento de contrataciones. En este sentido en aras del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato solicitamos a la Entidad amplíe este criterio en las bases con la finalidad de permitir la participación de otros postores; de manera que se solicita se modifique de la siguiente manera:

Tipo de Bomba: Indicar

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: BOMBA Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 4) c) Libertad de concurrencia y Competencia, l) Equidad, K) Trato justo e Igualitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el Oficio Técnico del área usuaria se precisa que ¿Considerando lo mencionado por la Empresa REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. sobre que muchos equipos cuentan con bombas de engranaje, como área usuaria opinamos que se ACOJA la presente observación¿; por lo que se acoge lo solicitado por el participante quedando de la siguiente manera:

Bomba: Indicar

Asimismo se deja en constancia que al ser un aspecto referido a las Especificaciones Técnicas, el área usuaria es la responsable al formularlo dado que es mejor conocedora de sus necesidades.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-MDEA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE VOLQUETE, MINICARGADOR Y CAMIÓN BARANDA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO CUI N°2646477

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	16/09/2024
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	17:06:22

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Señores del comité observamos, que requieren Frenos de parqueo: a disco mecánico, interruptor operado con la mano; a este respecto debemos indicar que en la segmentación de mercado de estos equipos muchos vienen configurados con Frenos de estacionamiento a disco, con accionamiento por resorte liberado hidráulicamente.

Por lo expuesto, el comité especial previa coordinación con el área usuaria, deberá considerar otros postores, en aras de no incurrir en responsabilidades por el incumplimiento de la normativa sobre contrataciones del Estado y fomentar la mayor participación de potenciales postores. Por lo expuesto, solicitamos se Amplie de la siguiente manera:

Freno de estacionamiento o parqueo: Indicar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** FRENO **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 4) c) Libertad de concurrencia y Competencia, l) Equidad, K) Trato justo e Igualitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el Oficio Técnico del área usuaria, se precisa que: ¿ Considerando lo mencionado por la Empresa REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. sobre que muchos equipos vienen configurados con Frenos de estacionamiento a disco y con accionamiento por resorte liberado hidráulicamente, como área usuaria opinamos que se ACOJA la presente observación.

Quedando de la siguiente manera:

Freno de parqueo: Indicar

Asimismo se deja en constancia que al ser un aspecto referido a las Especificaciones Técnicas, el área usuaria es la responsable al formularlo dado que es mejor conocedora de sus necesidades.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-MDEA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE VOLQUETE, MINICARGADOR Y CAMIÓN BARANDA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO CUI N°2646477

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	16/09/2024
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	17:06:22

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Señores del comité observamos que están requiriendo frenos de servicio; sin embargo, los Minicargadores no cuentan con freno de servicio sino con freno de estacionamiento, por tanto, ninguna marca está en capacidad de cumplir con tal solicitud; por tanto, a fin de no generar confusiones entre los potenciales postores se solicita SUPRIMIR: FRENOS DE ESTACIONAMIENTO: SISTEMA HIDROSTATICOS INDEPENDIENTES.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: FRENO Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y EFICACIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el Oficio Técnico del área usuaria, se precisa que:¿. Teniendo en cuenta que durante la validación de Fichas Técnicas que la Oficina de Abastecimiento remitió a esta Subgerencia, se apreció que un postor si contaba con frenos de servicio; sin embargo, teniendo presente la Libertad de Concurrencia y promoviendo el libre acceso y participación de proveedores en el proceso de licitación, como área usuaria opinamos ACOGER la presente observación presentada, suprimiendo el punto VI.1 (Frenos de Servicio)¿, por lo que se acoge lo solicitado por el participante. Asimismo se deja en constancia que al ser un aspecto referido a las Especificaciones Técnicas, el área usuaria es la responsable al formularlo dado que es mejor conocedora de sus necesidades.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-MDEA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE VOLQUETE, MINICARGADOR Y CAMIÓN BARANDA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO CUI N°2646477

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	16/09/2024
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	17:06:22

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Señores del comité observamos que están solicitando que el equipo cuente con cámara posterior; sin embargo; en la segmentación de mercado de Minicargadores estos en su gran mayoría no vienen configurados con Cámara, por tanto no comprendemos el propósito de requerir un equipo con cámara, ya que no genera ningún beneficio operativo a la entidad por el contrario hace mucho más costosa la adquisición, ya que estos minicargadores solo vienen al país bajo pedido y con un valor mucho más alto, por tanto la relación costo-beneficio no es rentable para la entidad; por tanto a fin de no vulnerar así los principios que rigen las contrataciones del Estado, específicamente el principio de igualdad de trato y competencia, que garantiza que la Entidad obtenga la propuesta más ventajosa para satisfacer la necesidad y el interés público que subyace la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que afecten o restrinjan la competencia, se solicita se amplie el criterio de la siguiente manera:

CABINA: Cámara posterior: OPCIONAL

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: CABINA Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y EFICACIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el Oficio Técnico del área usuaria, se precisa que:¿. En el punto XII.4 de los Términos de Referencia, se colocó: Espejos Exteriores y/o Interior retrovisor panorámico y/o cámara posterior, dando opción a poder cumplir con una, dos o todas las opciones, quedando la Cámara posterior como opcional. Por tal motivo, opinamos NO ACOGER la observación presentada.¿ Por lo que al ser una observación referida a la Especificación Técnica, según el numeral 72.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el área usuaria debe dar la autorización para la modificación de este aspecto; sin embargo, al no acogerse no se puede proceder con la modificación. Asimismo se deja en constancia que al ser un aspecto referido a las Especificaciones Técnicas, el área usuaria es la responsable al formularlo dado que es mejor concedora de sus necesidades.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-MDEA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE VOLQUETE, MINICARGADOR Y CAMIÓN BARANDA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO CUI N°2646477

Ruc/código :	20602975984	Fecha de envío :	16/09/2024
Nombre o Razón social :	REPRESENTACIONES GENERALES DE MAQUINARIAS E.I.R.L. - REPR.GM E.I.R.L.	Hora de envío :	17:06:22

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Señores del comité de selección observamos que, en el Contenido de la Oferta, requieren que el postor debe presentar folletos, catálogos o fichas técnicas para acreditar las características y/o requisitos funcionales del bien; a este respecto debemos indicar que de acuerdo a la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, ha dispuesto que las Entidades pueden solicitar a los postores la acreditación con documentación que le permita al Comité Especial, corroborar lo declarado en la oferta. En ese sentido, el OSCE ha señalado lo siguiente, de acuerdo a dos pronunciamientos que resaltamos a continuación:

1) Fichas Técnicas, catálogos o documentos que sustenten las características técnicas solicitadas en las especificaciones técnicas. Si los documentos indicados no detallasen todas las características establecidas en las Bases, podrán acompañarlas de una Declaración Jurada del postor señalando el cumplimiento de tales características, sin perjuicio de la fiscalización posterior que decida efectuar la Entidad. Incorporación efectuada teniendo en cuenta el Pronunciamiento N° 542-2016/OSCE-DGR.¿

2) Acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas en original o copia simple con folletos y/o catálogos u otros documentos técnicos del fabricante, representante o distribuidor de la marca, en los que se demuestre fehacientemente que la maquinaria ofertada cumpla con las especificaciones técnicas mínimas descritas en el capítulo III de las presentes bases.

En este sentido, el lineamiento del OSCE es muy claro y establece que el postor pueda presentar documentos técnicos independientes que señalen las características del equipo de maquinaria pesada, los cuales pueden ser emitidos por las marcas, fabricantes, representantes y/o distribuidores a nivel nacional; así como presentar una declaración jurada respecto de los aspectos técnicos no señalados en los documentos técnicos de manera expresa; siendo la manera correcta la presentación de una Declaración Jurada adicional.

En tanto con el propósito de dar cumplimiento a la normativa vigente se le solicita al comité que reformule el numeral d) de la siguiente manera:

e) Presentar las Especificaciones Técnicas de la maquinaria ofertada, precisando la cantidad, unidad de medida, marca, modelo, procedencia y año de fabricación, adicionalmente deberá sustentar; ya sea, con fichas técnicas, folletos o catálogos de la maquinaria ofertada debidamente firmado por el postor y adicionalmente el postor deberá presentar de no encontrarse la totalidad del requerimiento estos se pueden acreditar con la presentación de una Declaración Jurada.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP II **Literal:** d DECLA **Página:** 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO DEL OSCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección acoge parcialmente lo solicitado por el participante y se incorporará a las bases el literal e para la admisión de la oferta, el cual es el siguiente:

Las especificaciones técnicas deben ser sustentadas con catálogos, fichas técnicas, brochure y/u otra documentación técnica complementaria del fabricante, representante o distribuidor oficial de la marca del equipo, que sustenten las especificaciones técnicas propuestas puede ser en original o copias.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-MDEA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE VOLQUETE, MINICARGADOR Y CAMIÓN BARANDA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO CUI N°2646477

Ruc/código :	20125327509	Fecha de envío :	26/09/2024
Nombre o Razón social :	SAN BARTOLOME S.A.	Hora de envío :	16:58:47

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Capítulo III : Especificaciones Técnicas

ITEM 03: Camiones Baranda

XI BARANDA

Largo: de 3800 mm ¿ 4000 mm

Alto: De 350 mm 450 mm

Carga Util: 3000 Kg a 3300 Kg

Existen en el Mercado Automotor del Peru camiones baranda que tienes mejores dimensiones y capacidad de carga que son mas beneficiosos para la misma entidad, por lo que en aras de poder permitir la mayor participación de postores, solicitamos al Comité se sirva ampliar dicho requerimiento de la siguiente manera:

Capítulo III : Especificaciones Técnicas

ITEM 03: Camiones Baranda

XI BARANDA

Largo: de 3800 mm ¿ 4350 mm

Alto: De 350 mm 480 mm

Carga Util: 3000 Kg a 3600 Kg

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Literal: Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el Oficio Técnico del área usuaria, se precisa que:¿ Como área usuaria, concedora de las necesidades y las labores que se realizarán con las unidades, opinamos ACOGER la observación presentada, viendo que la ampliación solicitada en el rango de carga útil es mínima a lo solicitado inicialmente. Además, se promueve la participación de otros proveedores.

Quedando de la siguiente forma:

Largo: de 3 800 mm ¿ 4 350 mm

Alto: de 350 mm ¿ 480 mm

Carga Útil: 3 000 kg a 3 600 kg¿

Por lo que se acoge la observación formulada, asimismo, se deja en constancia que al ser un aspecto referido a las Especificaciones Técnicas, el área usuaria es la responsable al formularlo dado que es mejor concedora de sus necesidades.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-MDEA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE VOLQUETE, MINICARGADOR Y CAMIÓN BARANDA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO CUI N°2646477

Ruc/código :	20125327509	Fecha de envío :	26/09/2024
Nombre o Razón social :	SAN BARTOLOME S.A.	Hora de envío :	16:58:47

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Capítulo III : Especificaciones Técnicas
ITEM 02: Camión Volquete
AÑO DE MODELO : 2024, nuevo sin uso.

En la actualidad al Perú están llegando unidades con año de modelo 2025, y solicitar que las unidades sean año de modelo sólo 2024, es por ello que solicitamos al Comité se sirva ampliar dicho requerimiento, permitiendo aceptar unidades con año de modelo 2025, debiendo quedar de la siguiente manera:

Capítulo III : Especificaciones Técnicas
ITEM 02: Camión Volquete
AÑO DE MODELO : Mínimo 2024, nuevo sin uso.

Acápate de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** **Literal:** **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el oficio técnico del área usuaria, se precisa que: ¿Tomando en consideración los plazos del proceso de selección, los plazos de entrega de la unidad y la fecha de emisión del presente documento, es posible que algunos postores presenten unidades con año modelo 2025, por lo que, como área usuaria recomendamos ACOGER la presente observación.

Quedando de la siguiente manera:

Año modelo: 2024 como mínimo, nueva y sin uso¿

Por lo que se acoge la observación formulada, asimismo, se deja en constancia que al ser un aspecto referido a las Especificaciones Técnicas, el área usuaria es la responsable al formularlo dado que es mejor conocedora de sus necesidades.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-MDEA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE VOLQUETE, MINICARGADOR Y CAMIÓN BARANDA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO CUI N°2646477

Ruc/código :	20125327509	Fecha de envío :	26/09/2024
Nombre o Razón social :	SAN BARTOLOME S.A.	Hora de envío :	16:58:47

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

CAPITULO III: ESPECIFICACIONES TECNICAS
CAPACITACION DEL PERSONAL OPERATIVO

¿.. El perfil del capacitador deberá ser Ing. Mecánico y/o Ing. Mecánico Electricista y/o técnico operador de Maquinaria pesada por lo que se deberá adjuntar la copia del título del profesional y/o técnico de quien realizará la capacitación a la firma del Contrato.

Sobre este requerimiento observamos que sólo están direccionando la capacitación a un Ingeniero Mecánico o Mecánico Electricista o Técnico en operación de maquinaria pesada, pero no dan opción referente a un especialista en camiones como para el volquete y los camiones baranda, el documento que están solicitando está direccionado a presentar cualquier título, en cambio deberán solicitar que el Representante de la unidad ofertada (Minicargador, Volquete o Camión Baranda) sea quien emita la carta autorizando al capacitador garantizando así una adecuada instrucción de los operadores, Es por ello que solicitamos al Comité se sirva modificar dicho requerimiento de la siguiente manera:

CAPITULO III: ESPECIFICACIONES TECNICAS
CAPACITACION DEL PERSONAL OPERATIVO

¿.. El capacitador deberá ser autorizado por fábrica o el Representante de la marca de la unidad a ofertar (Minicargador, Volquete o Camión Baranda).

Acápíte de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** **Literal:** **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección aclara que según oficio técnico: ¿Al respecto, sobre la observación presentada, como área usuaria recomendamos ACOGER la observación, por lo que se tendría que sustituir las palabras OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA por ESPECIALISTA EN CAMIONES VOLQUETE Y/O ESPECIALISTA EN CAMIONES BARANDA, con la finalidad de aclarar lo solicitado en los Términos de Referencia. Asimismo, he de señalar que el capacitador deberá ser autorizado por el fabricante o representante de la marca.

En ese sentido, el ítem 12 (Capacitación al Personal Operativo) quedará descrito de la siguiente manera:

Se evaluará en función a la oferta de capacitación a cuatro (04) operadores como mínimo en el funcionamiento y operatividad del vehículo, el sistema hidráulico, y el plan de mantenimiento preventivo de la unidad, la capacitación se realizará en las instalaciones de la Municipalidad previa coordinación con el área usuaria, el perfil del capacitador deberá ser Ing. Mecánico y/o Ing. Mecánico electricista y/o técnico especialista en camiones volquete y/o especialista en camiones baranda, por lo que se deberá adjuntar la copia del título del profesional y/o técnico de quien realizará la capacitación a la firma de contrato.

El capacitador deberá ser autorizado por el fabricante o representante de la marca.

La ejecución de la capacitación se realizará dentro de los 15 días calendarios posteriores a la entrega del total de los vehículos.

El contratista deberá entregar un certificado de capacitación a cada uno de los participantes, en atención al tipo de vehículo¿, por lo que se acoge la observación. Asimismo, se deja en constancia que al ser un aspecto referido a las Especificaciones Técnicas, el área usuaria es la responsable al formularlo dado que es mejor concedora de sus necesidades.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-MDEA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE VOLQUETE, MINICARGADOR Y CAMIÓN BARANDA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO CUI N°2646477

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-MDEA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE VOLQUETE, MINICARGADOR Y CAMIÓN BARANDA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO CUI N°2646477

Ruc/código :	20125327509	Fecha de envío :	26/09/2024
Nombre o Razón social :	SAN BARTOLOME S.A.	Hora de envío :	16:58:47

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

CAPITULO IV: FACTORES DE EVALUACION

Item 03: CAMION BARANDA

Factor Precio: 100 puntos

Factor Plazo de Entrega: 10 Puntos

Luego de haber analizado los factores de evaluación de los camiones baranda, podemos apreciar que la suma de los factores dan una totalidad de 110 puntos, cuando la norma establece que deben ser 100 puntos, por lo que solicitamos al Comité se sirva considerar quedichos factores iguales mantengan un puntaje similar a los otros 02 ítem, debiendo quedar de la siguiente manera:

CAPITULO IV: FACTORES DE EVALUACION

Item 03: CAMION BARANDA

Factor Precio: 90 puntos

Factor Plazo de Entrega: 10 Puntos

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** **Literal:** **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección aclara los puntajes siendo el Factor de Evaluación Precio 90 puntos y plazo de entrega 10 puntos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-MDEA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE VOLQUETE, MINICARGADOR Y CAMIÓN BARANDA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO CUI N°2646477

Ruc/código :	20100027021	Fecha de envío :	26/09/2024
Nombre o Razón social :	UNIMAQ S.A.	Hora de envío :	17:30:33

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Antecedentes:

Norma de emisiones

Señores miembros del comité de selección, observamos este punto dado que restringe la participación de potenciales postores en el proceso de selección, lo cual es contrario a lo que la Ley de Contrataciones del Estado indica. Además, el comité debe tener en cuenta que para lograr certificaciones tipo Tier 3, el motor necesariamente debe contar con tecnología más moderna, es decir, un motor electrónico. No obstante, en nuestro país la calidad del combustible que se comercializa es pobre, situación que complica el uso y reduce la vida útil de este tipo de motores. Principalmente por esta razón, son preferidos los motores mecánicos frente a sus pares electrónicos, representan menos costo de mantenimiento o reparación, existe mayor disponibilidad de repuestos y mano de obra, son más económicos.

Por otro lado, es un requisito que no tiene incidencia directa en el desempeño de la máquina que se busca adquirir por lo cual se refuerza más el hecho de que es un requisito que excluye a postores. En tal sentido, para efectos de garantizar la mayor participación posible en este proceso, solicitamos que se modifique en las bases integradas este requisito, quedando redactado conforme se detalla a continuación:

Norma de emisiones: Mínimo Tier II de EPA o equivalente. Indicar

Acápites de las bases : Sección: Específico Numeral: Cap. III Literal: II.4 **Página: 20**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de Concurrencia, Competencia del Art.2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el oficio técnico del área usuaria, se aclara que ¿De acuerdo con los Principios de Vigencia Tecnológica y Sostenibilidad Ambiental y social de la Ley de Contrataciones del Estado, los bienes deben reunir condiciones de calidad y modernidad tecnológicas, por un previsible tiempo de duración, además de realizar prácticas que contribuyan a la protección del ambiente.

Por otro lado, si bien es cierto que en el Perú no existe una norma de emisiones atmosféricas para maquinarias, sin embargo, si existe Límites máximos permisibles de emisiones atmosféricas para vehículos automotores, la cual fue aprobada a través del Decreto Supremo N° 010-2017-MINAM y modificada por el Decreto Supremo N° 029-2021-MINAM, en el cual se establecen la utilización de normas TIER y EURO de mayor exigencia, siendo así, que a partir del 01 de octubre del presente año se exige a los vehículos de pasajeros y de carga el uso de tecnologías TIER III. Es así como en el PRONUNCIAMIENTO N° 481-2023/OSCE-DGR de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ¿ OSCE, manifiesta que el marco normativo nacional guardaría congruencia con la regulación TIER de alcance internacional; por lo que, el cumplimiento de esta normativa no resultaría excluyente o contradictorio con la otra.

Además, tomando en cuenta las fichas técnicas que se remitieron a esta unidad orgánica para su validación, a través del Informe N° 1687-2024-OFAB-OGAD/MDEA de la Oficina de Abastecimiento, durante la etapa de indagación de mercado, se apreció que en las cotizaciones de los proveedores participantes contaban con tecnología TIER III, con lo cual se estaría dando la pluralidad de marcas y postores.

Por lo tanto, se recomienda NO ACOGER lo indicado en la observación¿

En aras del oficio técnico, no se acoge la observación. Además, que al ser una observación referida a la Especificación Técnica, según el numeral 72.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el área usuaria debe dar la autorización para la modificación de este aspecto; sin embargo, al no acogerse no se puede proceder con la modificación. Asimismo se deja en constancia que al ser un aspecto referido a las Especificaciones Técnicas, el área usuaria es la responsable al formularlo dado que es mejor conocedora de sus necesidades.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-MDEA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE VOLQUETE, MINICARGADOR Y CAMIÓN BARANDA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO CUI N°2646477

Específico

Cap. III

II.4

20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de Concurrencia, Competencia del Art.2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-MDEA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE VOLQUETE, MINICARGADOR Y CAMIÓN BARANDA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO CUI N°2646477

Ruc/código :	20100027021	Fecha de envío :	26/09/2024
Nombre o Razón social :	UNIMAQ S.A.	Hora de envío :	17:30:33

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Antecedentes:
Mando

Señores miembros del comité de selección, observamos este punto dado a que existen en el mercado distintas alternativas que representan cada una un mayor grado de comodidad, rendimiento, facilidad de uso como como por ejemplo los joystick. En ese sentido, a efectos de propiciar no sólo una mayor concurrencia de postores y competencia en el proceso isno que, además, la entidad procure adquirir equipos tecnológicamente más modernos, solicitamos modificar este punto conforme al siguiente detalle:

Mandos tipo joystick y/o electrohidráulicos. No se aceptará equipo con mandos mecánicos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Cap. III **Literal:** VII.2 **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Vigencia Tecnológica, Competencia del Art.2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el oficio técnico del área usuaria, se aclara que ¿Al respecto, de acuerdo con el estudio de mercado, existen minicargadores con mandos controlados por palanca (mecánicos) y mandos accionados a la mano (joysticks), motivo por el cual en los Términos de Referencia se señaló que el postor INDIQUE, según el diseño de fabricante.

En ese sentido, con la finalidad de que se permita que otros postores tengan la oportunidad de participar de la licitación y se dé una competencia efectiva, como área usuaria recomendamos NO ACOGER dicha observación. En arias del oficio técnico, no se acoge la observación. Además, que al ser una observación referida a la Especificación Técnica, según el numeral 72.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el área usuaria debe dar la autorización para la modificación de este aspecto; sin embargo, al no acogerse no se puede proceder con la modificación. Asimismo se deja en constancia que al ser un aspecto referido a las Especificaciones Técnicas, el área usuaria es la responsable al formularlo dado que es mejor conocedora de sus necesidades.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-MDEA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE VOLQUETE, MINICARGADOR Y CAMIÓN BARANDA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO CUI N°2646477

Ruc/código :	20100027021	Fecha de envío :	26/09/2024
Nombre o Razón social :	UNIMAQ S.A.	Hora de envío :	17:30:33

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Antecedentes:

Bomba: Impulsada por motor

Señores miembros del comité de selección, observamos este punto debido a que genera confusión ya que sólo han considerado que la bomba sea impulsada por motor, situación necesariamente siempre va a ser así (la bomba se conecta al motor del equipo y obtiene el movimiento necesario para funcionar de este) pero existe además bombas de tipo pistones variables, engranajes, entre otros. Siendo ello así, solicitamos que se modifique este punto conforme a continuación detallamos:

Bomba: de pistones axiales con caudal variable

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. III Literal: VIII.1 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Vigencia Tecnológica, Competencia del Art.2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el oficio técnico del área usuaria, se aclara que ¿Considerando lo mencionado por la Empresa UNIMAQ S.A. sobre que existen bombas de tipo pistones variables, engranajes, entre otros, y a fin de evitar cualquier tipo de confusión en lo establecido en los Términos de Referencia, como área usuaria opinamos que se ACOJA PARCIALMENTE la presente observación, quedando de la siguiente manera:

Bomba: indicar¿

Por lo que siguiendo con los lineamientos del área usuaria, se acoge parcialmente la observación. Asimismo se deja en constancia que al ser un aspecto referido a las Especificaciones Técnicas, el área usuaria es la responsable al formularlo dado que es mejor conocedora de sus necesidades.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-MDEA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE VOLQUETE, MINICARGADOR Y CAMIÓN BARANDA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO CUI N°2646477

Ruc/código :	20100027021	Fecha de envío :	26/09/2024
Nombre o Razón social :	UNIMAQ S.A.	Hora de envío :	17:30:33

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Antecedentes:

Capacidad del cucharon

Señores miembros del comité de selección, con la finalidad de propiciar una mayor concurrencia de postores en el proceso de selección y en vista que la diferencia entre la especificación consignada y la que nuestro producto ofrece resulta ser mínima 0.06m³, solicitamos al comité que pueda modificar este requisito conforme detallamos a continuación:

Capacidad del cucharon: 0.44m³ como mínimo

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Cap. III **Literal:** X.3 **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de Concurrencia, Competencia del Art.2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el oficio técnico del área usuaria, se aclara que: ¿Al respecto, como área usuaria recomendamos ACOGER la presente observación, con el fin de permitir que otros postores tengan la oportunidad de participar de la licitación y se dé una competencia efectiva.

En ese sentido, el numeral X.3 (Capacidad de cucharón) quedará detallado de la siguiente manera:

Capacidad del cucharon: 0.44 m³ como mínimo.¿

Por lo que se acoge la observación en relación al oficio del área usuaria. Asimismo se deja en constancia que al ser un aspecto referido a las Especificaciones Técnicas, el área usuaria es la responsable al formularlo dado que es mejor conocedora de sus necesidades.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-MDEA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE VOLQUETE, MINICARGADOR Y CAMIÓN BARANDA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO CUI N°2646477

Ruc/código :	20100027021	Fecha de envío :	26/09/2024
Nombre o Razón social :	UNIMAQ S.A.	Hora de envío :	17:30:33

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Antecedentes:

Ancho de cuchara

Señores miembros del comité de selección, con la finalidad de propiciar una mayor concurrencia de postores en el proceso de selección y en vista que la diferencia entre la especificación consignada y la que nuestro producto ofrece resulta ser mínima 0.04cm solicitamos al comité que pueda modificar este requisito conforme detallamos a continuación:

Ancho de la cuchara: mínimo 167 cm

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Cap. III **Literal:** X.4 **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de Concurrencia, Competencia del Art.2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el oficio técnico del área usuaria, se aclara que: ¿Al respecto, como área usuaria recomendamos ACOGER la presente observación, con el fin de permitir que otros postores tengan la oportunidad de participar de la licitación y se dé una competencia efectiva.

En ese sentido, el numeral X.4 (Ancho de cuchara) quedará detallado de la siguiente manera:

Equipo de Carga:

X4 Ancho de Cuchara: 167 cm como mínimo¿

Por lo que se acoge la observación en relación al oficio del área usuaria. Asimismo se deja en constancia que al ser un aspecto referido a las Especificaciones Técnicas, el área usuaria es la responsable al formularlo dado que es mejor conectora de sus necesidades

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-MDEA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE VOLQUETE, MINICARGADOR Y CAMIÓN BARANDA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO CUI N°2646477

Ruc/código :	20100027021	Fecha de envío :	26/09/2024
Nombre o Razón social :	UNIMAQ S.A.	Hora de envío :	17:30:33

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Antecedentes:

Tipo de cabina

Señores miembros del comité de selección, observamos este punto dado que genera confusión entre los postores participantes pues no se tiene claro si la entidad requiere adquirir un equipo cabinado o sin cabina, los cuales varían no sólo en precio sino en características técnicas que podrían ser excluyentes con las demás (por ejemplo, para que un minicargador tenga aire acondicionado se requiere que sea un equipo cabinado). En tal sentido, a fin de no generar confusión entre los requisitos técnicos requeridos para este minicargador, solicitamos que se modifique conforme al siguiente detalle:

Cabina tipo: cerrada con ROPS o FOPS

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Cap. III **Literal:** XII.1 **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia del Art.2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el oficio técnico del área usuaria, se aclara que: ¿Teniendo en cuenta lo solicitado en la presente observación, se estaría limitando la cantidad de participantes dentro del proceso de selección, debido a que en el mercado nacional existe minicargadores con cabina abierta. Ya dependerá de cada postor que unidad ofertar, teniendo presente los establecido en los Términos de Referencia y los Requisitos de Calificación.

En sentido, como área usuaria opinamos NO ACOGER la consulta presentada.¿

En aras del oficio técnico, no se acoge la observación. Además, que al ser una observación referida a la Especificación Técnica, según el numeral 72.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el área usuaria debe dar la autorización para la modificación de este aspecto; sin embargo, al no acogerse no se puede proceder con la modificación. Asimismo se deja en constancia que al ser un aspecto referido a las Especificaciones Técnicas, el área usuaria es la responsable al formularlo dado que es mejor concedora de sus necesidades.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-MDEA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE VOLQUETE, MINICARGADOR Y CAMIÓN BARANDA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO CUI N°2646477

Ruc/código :	20100027021	Fecha de envío :	26/09/2024
Nombre o Razón social :	UNIMAQ S.A.	Hora de envío :	17:30:33

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

Señores miembros del comité de selección, observamos este punto debido a que la entidad solo esta considerando el factor precio para la evaluación de las ofertas, lo cual resulta legalmente correcto pero no necesariamente es lo más idoneo. No se está tomando en consideración mejoras a las Especificaciones Técnicas o a los Adicionales (como garantía, capacitación, disponibilidad de talleres, certificaciones). Todos esos puntos son contemplados en la Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD con la que se aprueban las bases estándar para distintos tipos de contrataciones del Estado.

Siendo ello así, se propicia una mayor concurrencia de postores que realmente cumplan con el perfil para ofrecer a la entidad, por ejemplo, un servicio postventa más adecuado, una cobertura de garantía con respaldo de marcas internacionales o la trayectoria intachables como proveedores de bienes y servicios del estado.

Por las razones expuestas, sugerimos que modifiquen este capítulo (IV) conforme al siguiente detalle:

A) PRECIO: 50 PUNTOS

B) PLAZO DE ENTREGA: (10 PUNTOS)
HASTA 15 DÍAS ==> 10 PUNTOS
DE 16 HASTA 31 DIAS ==> 5 PUNTOS

C) GARANTIA COMERCIAL DEL POSTOR: (10 PUNTOS)
MAYOR A 24 MESES Y/O HASTA 2,500 HORAS DE TRABAJO (LO QUE OCURRA PRIMERO) ==> 10 PUNTOS

D) DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS: (10 PUNTOS)
En función a la cobertura de concesionarios y/o talleres autorizados con capacidad de suministro de repuestos que oferte el postor en:

LOCALIDAD 1: REGION LIMA ==> 10 PUNTOS
LOCALIDAD 2: ALEDAÑOS A LA REGION LIMA ==> 5 PUNTOS

E) CAPACITACION DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD: (10 PUNTOS)

MAS DE 14 HORAS ==> 10 puntos
MAS DE 8 HORAS ==> 5 puntos

F) INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA:
(2 PUNTOS)
Presenta Certificado ISO 37001 ==> 2 PUNTOS
No presenta Certificado ISO 37001 ==> 0 PUNTOS

G) MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: (8 PUNTOS)

MEJORA 1: Altura del cucharón a levantamiento
máximo: MAYOR A 3,000 MM ==> 4 PUNTOS
MEJORA 2: CILINDRADA MENOR A 3.4L ==> 4 PUNTOS

Así la entidad podrá calificar a mejores postores en el proceso de selección a fin de comprar un bien que reúna todas las características necesarias para el cumplimiento del fin publico por el cual se busca comprar.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-MDEA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE VOLQUETE, MINICARGADOR Y CAMIÓN BARANDA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO CUI N°2646477

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. IV Literal: FACTORES D Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Competencia, Vigencia Tecnológica, del Art.2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Referido a la observación del participante, el comité de selección precisa que las Bases Estándar formuladas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones ¿ OSCE, consigna que ¿De conformidad con el artículo 51 del Reglamento, adicionalmente, se pueden consignar los siguientes factores de evaluación, según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad¿. Por lo que en ningún extremo de las bases se consigna que este procedimiento de selección debe o conlleve de forma obligatoria los factores de evaluación solicitado por el participante. Por lo que no se acoge la observación conllevando a que el procedimiento de selección para cada ítem se rija bajo los factores de evaluación de precio y plazo de entrega; buscando que no se vulneren los principios que rigen las contrataciones públicas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-MDEA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE VOLQUETE, MINICARGADOR Y CAMIÓN BARANDA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO CUI N°2646477

Ruc/código :	20302241598	Fecha de envío :	26/09/2024
Nombre o Razón social :	KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.	Hora de envío :	17:36:11

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

FRENOS

Freno de parqueo, discos mecánicos, interruptor operado con la mano

Con respecto del presente requerimiento, en muchos procesos similares a la presente convocatoria, se suele indicar el accionamiento del freno de estacionamiento como característica principal porque es conocido que la mayoría de este tipo de equipos cuentan con discos, platos y resortes internamente, pero el término ¿discos mecánicos¿ no es tan claro y puede generar confusión a muchos postores y de esta manera limitando su participación. Por tal motivo, observamos que se modifique el requerimiento de la siguiente manera

FRENOS

Freno de parqueo, Accionado por resortes y liberación hidráulica, con interruptor en la cabina

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el oficio técnico del área usuaria, precisan y aclaran que: ¿Considerando lo mencionado por la Empresa KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A. sobre que la mayoría de los minicargadores vienen configurados con discos, platos y resortes internamente, y a fin de evitar cualquier tipo de confusión, como área usuaria opinamos que se ACOJA PARCIALMENTE la presente observación.¿

También, al haber una absolución en la observación 2 en el cual se observa el mismo literal ¿Freno de Parqueo¿, el área usuaria acogio la observación para que no se vulnere el principio de libertad de concurrencia y competencia. Dejándolo de la siguiente forma:

Freno de parqueo: Indicar

Por lo que se acoge parcialmente lo solicitado por el participante. Asimismo se deja en constancia que al ser un aspecto referido a las Especificaciones Técnicas, el área usuaria es la responsable al formularlo dado que es mejor concedora de sus necesidades.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-MDEA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE VOLQUETE, MINICARGADOR Y CAMIÓN BARANDA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO CUI N°2646477

Ruc/código :	20302241598	Fecha de envío :	26/09/2024
Nombre o Razón social :	KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.	Hora de envío :	17:36:11

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

Equipo de carga

Capacidad del cucharón, 0.50 m3 como mínimo

Con respecto del presente requerimiento, por una diferencia mínima en centésimas que no afecta la operatividad ni el rendimiento del equipo no se permite la participación a otras marcas en el proceso, esto resulta no beneficioso para la Entidad puesto que tendría la posibilidad de elegir entre menos postores ya que se les limita la participación con requerimientos técnicos que no determinantes para la elección de un equipo. Por tal motivo, observamos que se modifique el requerimiento de la siguiente manera

Equipo de carga

Capacidad del cucharón, 0.46 m3 como mínimo

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el oficio técnico del área usuaria, se aclara que: ¿Al respecto, como área usuaria recomendamos ACOGER PARCIALMENTE la presente observación, con el fin de permitir que otros postores tengan la oportunidad de participar de la licitación y se dé una competencia efectiva.

También, al haber una absolución en la observación 2 en el cual se observa el mismo literal ¿Freno de Parqueo¿, el área usuaria acogió la observación para que no se vulnere el principio de libertad de concurrencia y competencia. Dejándolo de la siguiente forma:

Capacidad del cucharón: 0.44 m3 como mínimo.¿

Por lo que se acoge parcialmente lo solicitado por el participante. Asimismo se deja en constancia que al ser un aspecto referido a las Especificaciones Técnicas, el área usuaria es la responsable al formularlo dado que es mejor conocedora de sus necesidades.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-MDEA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE VOLQUETE, MINICARGADOR Y CAMIÓN BARANDA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO CUI N°2646477

Ruc/código :	20302241598	Fecha de envío :	26/09/2024
Nombre o Razón social :	KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.	Hora de envío :	17:36:11

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:
GARANTÍA COMERCIAL Y TÉCNICA

Con respecto del presente requerimiento, en varios puntos relacionados con la Garantía, la Entidad utiliza el termino ¿Autopartes¿, lo cual no es usual porque no se trata de vehículos automotrices sino de maquinaria pesada o línea amarilla, por ello es importante utilizar los términos adecuados para evitar confusiones y estar alineados con los requerimientos. Por tal motivo, observamos que se modifique el término ¿Autopartes¿ por ¿Repuestos¿.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el oficio técnico remitido por el área usuaria, precisan que: ¿Al respecto, como área usuaria recomendamos ACOGER la presente observación a fin de evitar cualquier tipo de confusión.

En ese sentido, el numeral 9.1. (Alcance de Garantía) y 9.3. (Procedimiento para hacer efectiva la garantía) quedarán detallados de la siguiente manera:

9.1. Alcance de la Garantía: contra defectos de diseño y/o producción y/o fabricación, averías o fallas de funcionamiento ajenos a su uso normal o habitual, no detectable al momento que se otorgó la conformidad. La garantía incluye la mano de obra que originen los cambios de autoparte defectuosa.

9.3. Procedimiento para hacer efectiva la garantía: El área usuaria responsable, a través de su Gerencia, comunicará mediante Carta y/o Correo Electrónico, la(s) observación (es) encontradas en la maquinaria y/o autopartes, de acuerdo con la evaluación de fallas o desperfectos detectadas y solicitará el cambio y/o reparación respectiva¿.

Por lo que siguiendo los lineamientos del área usuaria, se acoge la observación y se considerará según lo indicado. Asimismo se deja en constancia que al ser un aspecto referido a las Especificaciones Técnicas, el área usuaria es la responsable al formularlo dado que es mejor conocedora de sus necesidades.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-MDEA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE VOLQUETE, MINICARGADOR Y CAMIÓN BARANDA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO CUI N°2646477

Ruc/código :	20302241598	Fecha de envío :	26/09/2024
Nombre o Razón social :	KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.	Hora de envío :	17:36:11

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

GARANTÍA COMERCIAL Y TÉCNICA

Tiempo de reposición del bien: la reposición y/o reparación de los bienes o cambios de piezas deberá ser en un plazo máximo de 10 días calendarios para repuestos de alta rotación y no mayor de 30 días para repuestos de baja rotación, donde se considere el tiempo de importación de estos, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

Con respecto del presente requerimiento, si bien la entidad indica un plazo máximo para la reposición y/o reparación de los componentes por falla de fábrica. Sin embargo, es importante mencionar que en casos donde la falla no se identifique de manera inmediata o que resalte a la vista físicamente, se requerirá la evaluación por parte de los especialistas de cada marca, por ello se debería contemplar los tiempos que amerita dicho proceso. Por tal motivo, observamos que se modifique el requerimiento de la siguiente manera:

GARANTÍA COMERCIAL Y TÉCNICA

Tiempo de reposición del bien: la reposición y/o reparación de los bienes o cambios de piezas deberá ser en un plazo máximo de 15 días calendarios para repuestos de alta rotación y no mayor de 45 días para repuestos de baja rotación, donde se considere el tiempo de importación de estos, contabilizados desde el día siguiente de la notificación y/o emisión del informe técnico por parte del contratista, previa coordinación con el área usuaria.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el oficio técnico remitido por el área usuaria, precisan que: ¿Al respecto, como área usuaria recomendamos ACOGER la observación presentada y ampliar los plazos máximos para la reposición y/o reparación de los bienes o cambios de piezas.

En ese sentido, el numeral 9.4. (Tiempo de reposición) quedará detallado de la siguiente manera:

9.4. Tiempo de Reposición del bien: La reposición y/o reparación de los bienes o cambios de piezas deberá ser en un plazo máximo de 15 días calendarios para repuestos de alta rotación y no mayor de 45 días para repuestos de baja rotación, donde se considere el tiempo de importación de estos, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.¿

Por lo que siguiendo los lineamientos del área usuaria, se acoge la observación y se considerará según lo indicado. Asimismo se deja en constancia que al ser un aspecto referido a las Especificaciones Técnicas, el área usuaria es la responsable al formularlo dado que es mejor conocedora de sus necesidades.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-MDEA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE VOLQUETE, MINICARGADOR Y CAMIÓN BARANDA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO CUI N°2646477

Ruc/código :	20293774308	Fecha de envío :	26/09/2024
Nombre o Razón social :	TRACTO CAMIONES USA S.A.C.	Hora de envío :	22:22:05

Consulta: Nro. 23

Consulta/Observación:

CONSULTA N° 01

EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL REQUERIMIENTO DEL CAMION BARANDA DE 03 TN HAN ESTABLECIDO LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS; DEL MOTOR Y OTRAS CARACTERISTICAS; SIN EMBARGO, NO HAN ESTABLECIDO ESPECIFICACIONES TECNICAS REFERENTE A LA CAPACIDAD DE CARGA DE LOS EJES; QUE SON IMPORTANTES PARA CONOCER LA CONFIGURACION DE LA UNIDAD MOVIL:

SE CONSULTA: ¿CUAL SERA LA CAPACIDAD DE CARGA DEL EJE DELANTERO Y POSTERIOR? O CASO CONTRARIO SE DEBEN CONSIDERAR COMO MEJORAS LAS CAPACIDADES DE CARGA DE ACUERDO A LA INDAGACION DE MERCADO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 7.1 **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el oficio técnico remitido por el área usuaria, precisan que: ¿Como área usuaria responsable de la adecuada formulación del requerimiento, y tomando en cuenta la observación presentada por la Empresa TRACTO CAMIONES USA S.A.C. sobre la capacidad de ejes que deben de presentar las unidades a ofertar, se recomienda ACOGER PARCIALMENTE la observación, agregando lo siguiente:

XIII SUSPENSIÓN

XIII.1 Capacidad de carga de eje delantero Indicar

XIII.2 Capacidad de carga de eje posterior Indicar

Con ello, cada postor podrá informar sobre las características de sus unidades a ofertar, teniendo en consideración que los camiones baranda cuentan con ese tipo de características.¿

Por lo que siguiendo los lineamientos del área usuaria, se acoge parcialmente la consulta y se considerará según lo indicado. Asimismo se deja en constancia que al ser un aspecto referido a las Especificaciones Técnicas, el área usuaria es la responsable al formularlo dado que es mejor concedora de sus necesidades

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-MDEA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE VOLQUETE, MINICARGADOR Y CAMIÓN BARANDA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO CUI N°2646477

Ruc/código :	20293774308	Fecha de envío :	26/09/2024
Nombre o Razón social :	TRACTO CAMIONES USA S.A.C.	Hora de envío :	22:22:05

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

OBSERVACION N° 01

EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL CAMION BARANDA HAN ESTABLECIDO LO SIGUIENTE:

POTENCIA EFECTIVA: DE 100 HP A 150 HP

SE OBSERVA DICHO REQUERIMIENTO; YA QUE CON LA POTENCIA MINIMA SOLICITADA LA UNIDAD FORZARA EL MOTOR; SOBRE TODO EN PENDIENTES O TERRENOS CON DESNIVELES CON QUE CUENTA EL DISTRITO DEL AGUSTINO (ZONAS DE CERROS). LO QUE CONLLEVA A QUE EL MOTOR TENGA UN DESGASTE PREMATURO GENERANDO MANTENIMIENTOS MAS COSTOSOS Y POR ENDE LA DISMINUCION DE LA VIDA UTIL DE LA UNIDAD VEHICULAR.

POR LO EXPUESTO SE SOLICITA QUE SE REFORMULE DICHA POTENCIA; TOMANDO EN CUENTA LO OBSERVADO

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** II.3 **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el Oficio Técnico del área usuaria, precisan que: ¿Tomando en cuenta las fichas técnicas que se remitieron a esta unidad orgánica para su validación, a través del Informe N° 1687-2024-OFAB-OGAD/MDEA de la Oficina de Abastecimiento, durante la etapa de indagación de mercado, se apreció que en las cotizaciones de los proveedores participantes contaban con una potencia efectiva de 148 hp y otra de 109 hp; es decir, con el rango establecido en los Términos de Referencia de 100 hp a 150 hp, se estaría dando la pluralidad de marcas y postores.

Por otro lado, la unidad solicitada solo será utilizada en la zona plana del distrito, teniendo en cuenta que en la parte alta del distrito se usan camiones baranda con otra configuración.

Por lo tanto, como área usuaria, opinamos NO ACOGER la observación presentada.¿

En arias del oficio técnico, no se acoge la observación. Además, que al ser una observación referida a la Especificación Técnica, según el numeral 72.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el área usuaria debe dar la autorización para la modificación de este aspecto; sin embargo, al no acogerse no se puede proceder con la modificación. Asimismo se deja en constancia que al ser un aspecto referido a las Especificaciones Técnicas, el área usuaria es la responsable al formularlo dado que es mejor conocedora de sus necesidades.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-MDEA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE VOLQUETE, MINICARGADOR Y CAMIÓN BARANDA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO CUI N°2646477

Ruc/código :	20293774308	Fecha de envío :	26/09/2024
Nombre o Razón social :	TRACTO CAMIONES USA S.A.C.	Hora de envío :	22:22:05

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

OBSERVACION N° 02

EN LOS FACTORES DE EVALUACION DEL CAMION BARANDA DEL CAP IV DE LAS BASES SE HA ESTABLECIDO LO SIGUIENTE:

A. PRECIO : PUNTAJE : 100 PUNTOS

OTROS FACTORES DE EVALUACION

B. PLAZO DE ENTREGA: PUNTAJE : 10 PUNTOS

SE OBSERVA DICHO FACTOR DE EVALUACION; YA QUE LA SUMATORIA DE LOS FACTORES DE EVALUACION DEBE SER MAXIMO 100 PUNTOS Y NO DE 110 PUNTOS; COMO LO HAN ESTABLECIDO; POR LO QUE SE DEBE REFORMULAR DICHO FACTOR DE EVALUACION DE ACUERDO A LA NORMA ESTABLECIDA DE CONTRATACIONES.

ASIMISMO, EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE APROVECHAR DICHA REFORMULACION PARA QUE SE CONSIDERE OTROS FACTORES DE EVALUACION COMO MEJORAS AL REQUERIMIENTO QUE BENEFICIE A LA MUNICIPALIDAD; QUE PUEDE SER EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE POTENCIA DEL MOTOR; CAPACIDAD DE CARGA; CAPACIDAD DE LOS EJES ETC.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B **Página: 42**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Referido a la observación del participante, el comité de selección precisa que las Bases Estándar formuladas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones ¿ OSCE, consigna que ¿De conformidad con el artículo 51 del Reglamento, adicionalmente, se pueden consignar los siguientes factores de evaluación, según corresponda a la naturaleza y características del objeto del procedimiento, su finalidad y a la necesidad de la Entidad¿. Por lo que en ningún extremo de las bases se consigna que este procedimiento de selección debe o conlleve de forma obligatoria los factores de evaluación solicitado por el participante. Por lo que no se acoge la observación conllevando a que el procedimiento de selección para cada ítem se rija bajo los factores de evaluación de precio y plazo de entrega; buscando que no se vulneren los principios que rigen las contrataciones públicas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-MDEA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE VOLQUETE, MINICARGADOR Y CAMIÓN BARANDA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO CUI N°2646477

Ruc/código :	20293774308	Fecha de envío :	26/09/2024
Nombre o Razón social :	TRACTO CAMIONES USA S.A.C.	Hora de envío :	22:22:05

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

OBSERVACION N° 01

EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL CAMION VOLQUETE SE OBSERVA LO SIGUIENTE.

EN LAS UNIDADES MOVILES SOBRE TODO EN LAS CIUDADES DONDE EXISTEN CALLES ANGOSTAS Y EN CARRETERAS DONDE CIRCULARA EL VOLQUETE Y CON CURVAS Y PENDIENTES COMO EXISTEN EN EL DISTRITO DEL AGUSTINO; ES IMPORTANTE TENER EN CUENTA EL ESTABLECIMIENTO DE LA DISTANCIA ENTRE EJES; YA QUE DE ELLA DEPENDE LA ESTABILIDAD DE LA UNIDAD VEHICULAR; MEDIANTE LA OPTIMA UBICACIÓN DE SU CENTRO DE GRAVEDAD; PARA EVITAR PROBLEMAS DE MANIOBRABILIDAD E INCLUSO VOLCADURAS; POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN TOMAR EN CUENTA NUESTRA OBSERVACION CONFIGURANDO TECNICAMENTE DICHA UNIDAD MEDIANTE LA DISTANCIA ENTRE EJES QUE DEBE FORMULARSE EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL CAPITULO III DE LAS BASES Y AL MISMO TIEMPO NO TRASGREDIR LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA Y EFICIENCIA ESTABLECIDO EN EL ART 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 7.2 **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el oficio técnico del área usuaria, precisa ¿Como área usuaria responsable de la adecuada formulación del requerimiento, y tomando en cuenta la observación presentada por la Empresa TRACTO CAMIONES USA S.A.C. sobre la distancia entre ejes que deben de presentar las unidades a ofertar, se opina ACOGER PARCIALMENTE la observación, agregando lo siguiente

XIII SUSPENSIÓN

XIII.1 Distancia entre ejes Indicar

Con ello, cada postor podrá informar sobre las características de sus unidades a ofertar, teniendo en consideración que los camiones volquetes cuentan con ese tipo de características¿.

Por lo que siguiendo con los lineamientos del área usuaria, se acoge parcialmente la consulta y se considerará según lo indicado. Asimismo se deja en constancia que al ser un aspecto referido a las Especificaciones Técnicas, el área usuaria es la responsable al formularlo dado que es mejor conocedora de sus necesidades

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-MDEA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE VOLQUETE, MINICARGADOR Y CAMIÓN BARANDA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO CUI N°2646477

Ruc/código :	20293774308	Fecha de envío :	26/09/2024
Nombre o Razón social :	TRACTO CAMIONES USA S.A.C.	Hora de envío :	22:22:05

Observación: Nro. 27

Consulta/Observación:

OBSERVACION N° 02

EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL CAMION VOLQUETE HAN ESTABLECIDO LO SIGUIENTE:

POTENCIA EFECTIVA: DE 430 HP A 540 HP

SE OBSERVA DICHO REQUERIMIENTO; YA QUE EL OBJETIVO DE TODA CONTRATACION; ES DAR BUEN USO AL DINERO PUBLICO Y NO TRASGREDIR LOS PRINCIPIOS DE LAS CONTRATACIONES DE EFICACIA Y EFICIENCIA Y VIGENCIA TECNOLOGICA; YA QUE CONSIDERAR UNA POTENCIA HASTA 540 HP ES SOBREDIMENSIONAR LA UNIDAD VEHICULAR QUE TRAE COMO CONSECUENCIA LA UTILIZACION DE MAYOR CONSUMO DE COMBUSTIBLE; EXISTIENDO POTENCIALES POSTORES Y MARCAS EN EL PARQUE AUTOMOTOR PERUANO QUE CUENTAN CON UNIDADES VEHICULARES CON POTENCIAS NO MAYORES DE 500 HP Y CARGAN HASTA 17 M3

POR LO EXPUESTO SE SOLICITA QUE SE REFORMULE DICHA POTENCIA MAXIMA; TOMANDO EN CUENTA LO OBSERVADO

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** II.3 **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART " DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el oficio técnico del área usuaria, precisa ¿Tomando en cuenta las fichas técnicas que se remitieron a esta unidad orgánica para su validación, a través del Informe N° 1687-2024-OFAB-OGAD/MDEA de la Oficina de Abastecimiento, durante la etapa de indagación de mercado, se apreció que en las cotizaciones de los proveedores participantes contaban con una potencia efectiva de 520 hp, 440 hp y otra de 434 hp; es decir, con el rango establecido en los Términos de Referencia de 430 hp a 540 hp, se estaría dando la pluralidad de marcas y postores.
Por lo tanto, como área usuaria, opinamos NO ACOGER la observación presentada.¿

En aras del oficio técnico, no se acoge la observación. Además, que al ser una observación referida a la Especificación Técnica, según el numeral 72.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el área usuaria debe dar la autorización para la modificación de este aspecto; sin embargo, al no acogerse no se puede proceder con la modificación. Asimismo se deja en constancia que al ser un aspecto referido a las Especificaciones Técnicas, el área usuaria es la responsable al formularlo dado que es mejor conocedora de sus necesidades.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-MDEA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE VOLQUETE, MINICARGADOR Y CAMIÓN BARANDA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO CUI N°2646477

Ruc/código :	20293774308	Fecha de envío :	26/09/2024
Nombre o Razón social :	TRACTO CAMIONES USA S.A.C.	Hora de envío :	22:22:05

Observación: Nro. 28

Consulta/Observación:

OBSERVACION N° 03

EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL CAMION VOLQUETE OBSERVAMOS QUE NO HAN CONSIDERADO EL TIPO DE SUSPENSION TANTO DELANTERA COMO POSTERIOR; NI TAMPOCO SU EQUIPAMIENTO CON BARRA ESTABILIZADORA O CUBOS REDUCTORES ; POR SER IMPORTANTE PARA LA RESISTENCIA DE LA CAPACIDAD DE CARGA Y EVITAR CONSECUENCIAS EN LA DIRECCION Y DESGATE DE LLANTAS DE LA UNIDAD VEHICULAR; POR LO QUE SE SOLICITA CONSIDERAR LO OBSERVADO:

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 7.2 **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el oficio técnico del área usuaria, precisa ¿Como área usuaria responsable de la adecuada formulación del requerimiento, y tomando en cuenta la observación presentada por la Empresa TRACTO CAMIONES USA S.A.C. sobre el tipo de suspensión que deben de presentar las unidades a ofertar, se recomienda ACOGER PARCIALMENTE la observación, agregando lo siguiente:

XIII SUSPENSIÓN

XIII.2 Tipo de Suspensión Delantera Indicar

XIII.3 Tipo de Suspensión Posterior Indicar

Con ello, cada postor podrá informar sobre las características de sus unidades a ofertar, teniendo en consideración que los camiones volquetes cuentan con ese tipo de características.¿

Por lo que siguiendo con los lineamientos del área usuaria, se acoge parcialmente la consulta y se considerará según lo indicado. Asimismo se deja en constancia que al ser un aspecto referido a las Especificaciones Técnicas, el área usuaria es la responsable al formularlo dado que es mejor concedora de sus necesidades

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-MDEA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE VOLQUETE, MINICARGADOR Y CAMIÓN BARANDA; EN EL (LA) MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO CUI N°2646477

Ruc/código :	20293774308	Fecha de envío :	26/09/2024
Nombre o Razón social :	TRACTO CAMIONES USA S.A.C.	Hora de envío :	22:22:05

Consulta: Nro. 29

Consulta/Observación:

CONSULTA N° 01

EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL VOLQUETE HAN ESTABLECIDO LO SIGUIENTE.

VI: FRENOS

VI.1 FRENO DE SERVICIO : NEUMATICO

SIENDO IMPORTANTE LOS TIPOS DE FRENOS DE SERVICIO DE LAS UNIDADES EN LAS RUEDAS DELANTERAS Y POSTERIOR; POR SER CARGA PESADA A TRASLADAR SE CONSULTA DE QUE TIPO SERAN LOS FRENOS.?

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 7.2 **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según el oficio técnico del área usuaria, precisa ¿Considerando que en los Términos de Referencia se mencionó solo como sistema neumático, no se hizo hincapié en detallar los mecanismos del accionamiento para el frenado; en ese sentido, como área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, se recomienda ACOGER PARCIALMENTE la observación presentada, con el fin de permitir que otros postores tengan la oportunidad de participar de la licitación y se dé una competencia efectiva.

Quedando de la siguiente manera:

VI FRENOS

VI.1 Freno de servicio Indicar

VI.2 Freno de estacionamiento Indicar ¿

Por lo que siguiendo con los lineamientos del área usuaria, se acoge parcialmente la consulta y se considerará según lo indicado. Asimismo se deja en constancia que al ser un aspecto referido a las Especificaciones Técnicas, el área usuaria es la responsable al formularlo dado que es mejor conocedora de sus necesidades.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null